

AUTO No. 07029

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2006ER33512** del 27 de julio de 2006, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de autorización para intervenir un 1 individuo arbóreo ubicado en espacio público, Calle 25 con Carrera 30 A Barrio Bosque Popular, de la localidad 13 de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita en atención a la solicitud antes referida, con fecha 1 de agosto de 2008, emitiendo el Concepto Técnico **2008GTS2950** del 20 de octubre de 2008, autorizando a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248-0** por intermedio de su representante legal, el tratamiento silvicultural de tala en un (1) Caucho Gurre, dada su condición fitosanitaria, emplazado en la calle 25 con Carrera 30 A espacio público de esta ciudad. Así mismo se liquidó y determino el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala con la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$180.677.00) MCTE.**, equivalente a 1.45 IVP y .39 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento Tala el valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que no obstante el Concepto Técnico **2008GTS2950 de 2008**, obrante a folios 4 y 5, obedecer a una impresión actual del sistema de información técnico SIA, y por ende las normas allí determinadas no corresponde a las vigentes al momento de la solicitud de autorización para intervenir individuos arbóreos, los valores allí impresos si corresponde a los liquidados para la época.

Que a fecha 25 de octubre de 2011, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico DCA No. 01306 del 30 de enero de 2012,



AUTO No. 07029

determinando: (...) “*MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 25/10/2011 SE VERIFICO LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA EXCELSA UBICADO EN LA CRA 31 CON CLL 25 B, AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2008GTS2950 DE 20/10/2008. CODENSA NO PRESENTÓ SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN. SE ACLARA QUE EL BARRIO EN EL QUE ESTABA UBICADO EL ARBOL ES QUINTA PAREDES Y NO BOSQUE POPULAR*”.

Que es conveniente precisar que en el Concepto Técnico de Seguimiento antes referido se detalla el valor a ser compensado por el tratamiento autorizado y ejecutado en **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$180.677.00) MCTE.**, equivalente a **1.45 IVPS Y 0.39 SMMLV.**

Que no obstante lo anterior, previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería Detalle Diario de Ingresos, Secretaría de Hacienda del Distrito, a folios 6 y 7 obran planillas en las cuales se relacionan los recibos Nos. 333679 del 16 de junio de 2010, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, y el No. 333715 por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$180.677.00) MCTE.**, por concepto de Compensación, consignados por la empresa CODENSA S.A. E.S.P., con NIT., 830.037.248.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

AUTO No. 07029

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-455**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En

AUTO No. 07029

este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece en la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-455**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0**, representada legalmente por el Señor Gerente, **DAVID FELIPE ACOSTA**, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **EMPRESA CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0**, representada legalmente por el Señor Gerente, **DAVID FELIPE ACOSTA**, o por quien haga sus veces, en la AV. Suba No. 128 A – 22 de esta ciudad.

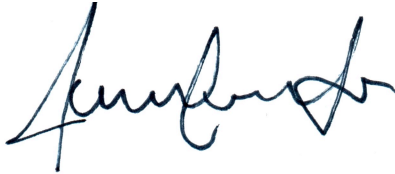
TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07029

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-455

Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P: 105351	CPS: CONTRATO 120 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
-------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/09/2014
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------